

**Matriz Quito:** Centro Corporativo Ekopark, Torre 4, Piso 4  
Av. Simon Bolivar y Via a Nayon  
Telefono: (593 2) 373 1810

**Sucursal Cuenca:** Edificio Atlantis, Alfonso Cordero 3-77, Piso 5  
Telefono: (593 7) 373 1810

**Sucursal Guayaquil:** C.I. World Trade Center, Torre A, Piso 15  
Telefono: (593 4) 373 1810

RUC: 1790516008001

**CARÁTULA ÚNICA DE PÓLIZA**

CHUBB SEGUROS ECUADOR S. A. , en adelante "La Compañía" y quien(es) más adelante se designa(n) con el nombre de "Asegurado" convienen celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros las particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

<b>Seguro de</b>	<b>Tipo de Documento</b>	<b>Número</b>	<b>Póliza:</b> 0370656
RESPONSABILIDAD CIVIL	RENOVACION	0370656	<b>Anexo Referencia:</b> 00000
			<b>Póliza Renovada:</b> 0368363
<b>Vigencia del Documento</b>	<b>Duración del Seguro</b>	<b>Tipo de Moneda</b>	<b>Suma Asegurada</b>
Desde las 12h del 21/11/2022 Hasta las 12h del 21/11/2023	1 AÑO	DOLAR AMERICANO	\$ 300.000

**INFORMACION GENERAL:**

<b>Factura/ Nota de Crédito:</b>	005-010-000000914
<b>SOLICITANTE:</b>	RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA. 00000008181
<b>Dirección:</b>	AV. JUAN TANCA MARENGO, DETRAS DE ALMACENES Guayaquil Provincia: GUAYAS
<b>Cédula de Identidad /RUC:</b>	0990978875001
<b>Teléfono / Correo Electrónico:</b>	042921303 /FINANCIERO@RIZOBACTER.COM.EC
<b>ASEGURADO:</b>	RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA. 00000008181
<b>Dirección:</b>	AV. JUAN TANCA MARENGO, DETRAS DE ALMACENES Guayaquil Provincia: GUAYAS
<b>Cédula de Identidad /RUC:</b>	0990978875001
<b>Teléfono / Correo Electrónico:</b>	042921303 /FINANCIERO@RIZOBACTER.COM.EC
<b>OBJETO ASEGURADO O CAUSA DE LA MODIFICACION:</b>	
Ubic. Riesgo:RENOVACION DE POLIZA 368363 DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEGUN CONDICIONES ADJUNTAS. AVA.	

**Cláusulas que forman parte de este contrato**

Ver Detalle en Condiciones Particulares

**COSTO DEL SEGURO:**

<b>Prima</b>	<b>Contribución Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros</b>	<b>Derechos de Emisión</b>	<b>Seguro Campesino</b>
\$ 1.100,00	\$ 38,51	\$ 5,00	\$ 5,50
<b>Base Imponible</b>	<b>I V A 12%</b>	<b>Seguro Campesino No Recaudado</b>	
\$ 1.149,01	\$ 137,87	\$ 0,00	
		<b>Total</b>	<b>\$ 1.286,88</b>

Forma de Pago: CONVENIOS DE PAGO, DEBITO DE CUENTA

Póliza: 0370656

Anexo Referencia: 00000

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en Ciudad de GUAYAQUIL el 25 de NOVIEMBRE de 2022

  
\_\_\_\_\_  
Solicitante/AseguradoLa Compañía  
**CHUBB SEGUROS ECUADOR S. A.**  
**CHUBB**  
Chubb Seguros Ecuador S.A.\_\_\_\_\_  
Natalia Villagrán  
Apoderado

Código Corredor: 10306 Corredor: JALILBROKERS S. A.

Contribuyente Especial Resolución No 0059

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente carátula el número de registro 51477; con oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SCTSR-2019-00016900-O de 18 de marzo del 2019.

ASEGURADO

**Matriz Quito:** Centro Corporativo Ekopark, Torre 4, Piso 4  
Av. Simón Bolívar y Vía a Nayaon  
Telefono: (593 2) 373 1810

**Sucursal Cuenca:** Edificio Atlantis, Alfonso Cordero 3-77, Piso 5  
Telefono: (593 7) 373 1810

**Sucursal Guayaquil:** C.I. World Trade Center, Torre A, Piso 15  
Telefono: (593 4) 373 1810

RUC: 1790516008001

**CARÁTULA ÚNICA DE PÓLIZA**

CHUBB SEGUROS ECUADOR S. A. , en adelante "La Compañía" y quien(es) más adelante se designa(n) con el nombre de "Asegurado" convienen celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, aprobadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros las particulares y especiales, teniendo prelación las últimas sobre las primeras.

<b>Seguro de</b>	<b>Tipo de Documento</b>	<b>Número</b>	<b>Póliza:</b> 0370656
RESPONSABILIDAD CIVIL	RENOVACION	0370656	<b>Anexo Referencia:</b> 00000 <b>Póliza Renovada:</b> 0368363
<b>Vigencia del Documento</b>	<b>Duración del Seguro</b>	<b>Tipo de Moneda</b>	<b>Suma Asegurada</b>
Desde las 12h del 21/11/2022 Hasta las 12h del 21/11/2023	1 AÑO	DOLAR AMERICANO	\$ 300.000

**INFORMACION GENERAL:**

<b>Factura/ Nota de Crédito:</b>	005-010-000000914
<b>SOLICITANTE:</b>	RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA. 00000008181
<b>Dirección:</b>	AV. JUAN TANCA MARENGO, DETRAS DE ALMACENES Guayaquil Provincia: GUAYAS
<b>Cédula de Identidad /RUC:</b>	0990978875001
<b>Teléfono / Correo Electrónico:</b>	042921303 /FINANCIERO@RIZOBACTER.COM.EC
<b>ASEGURADO:</b>	RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA. 00000008181
<b>Dirección:</b>	AV. JUAN TANCA MARENGO, DETRAS DE ALMACENES Guayaquil Provincia: GUAYAS
<b>Cédula de Identidad /RUC:</b>	0990978875001
<b>Teléfono / Correo Electrónico:</b>	042921303 /FINANCIERO@RIZOBACTER.COM.EC
<b>OBJETO ASEGURADO O CAUSA DE LA MODIFICACION:</b>	
Ubic. Riesgo:RENOVACION DE POLIZA 368363 DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEGUN CONDICIONES ADJUNTAS. AVA.	

**Cláusulas que forman parte de este contrato**

Ver Detalle en Condiciones Particulares



**COSTO DEL SEGURO:**

<b>Prima</b>	<b>Contribución Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros</b>	<b>Derechos de Emisión</b>	<b>Seguro Campesino</b>
\$ 1.100,00	\$ 38,51	\$ 5,00	\$ 5,50
<b>Base Imponible</b>	<b>I V A 12%</b>	<b>Seguro Campesino No Recaudado</b>	
\$ 1.149,01	\$ 137,87	\$ 0,00	
<b>Total</b>			<b>\$ 1.286,88</b>

Forma de Pago: CONVENIOS DE PAGO, DEBITO DE CUENTA

**Póliza:** 0370656

**Anexo Referencia:** 00000

En testimonio de lo acordado, se firma el presente contrato en Ciudad de GUAYAQUIL el 25 de NOVIEMBRE de 2022



\_\_\_\_\_  
Solicitante/Asegurado

La Compañía  
**CHUBB SEGUROS ECUADOR S. A.**



**CHUBB**  
Chubb Seguros Ecuador S.A.

\_\_\_\_\_  
Natalia Villagrán  
**Apoderado**

Código Corredor: 10306 Corredor: JALILBROKERS S. A.

SIRVASE DEVOLVER ESTA COPIA FIRMADA

Contribuyente Especial Resolución No 0059

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente carátula el número de registro 51477; con oficio No. SCVS-IRQ-DRS-SCTSR-2019-00016900-O de 18 de marzo del 2019.

USO DE LA COMPAÑIA



<b>Matriz Quito</b>	Centro Corporativo Ekopark, Torre 4, Pisos 4 y 5 Av. Simón Bolívar y Vía a Nayón Teléfono: (593 2) 3731810
<b>Sucursal Guayaquil</b>	C.I. Edificio World Trade Center, Torre A, Piso 15 Teléfono: (593 4) 373 1810
<b>Sucursal Cuenca</b>	Edificio Atlantis, Alfonso Cordero 3-77, Piso 5 Teléfono: (593 7) 373 1810
	RUC: 1790516008001 www.chubb.com/ec

## CONDICIONES PARTICULARES

**ASEGURADO:** RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA.  
**RUC:** 0990978875001  
**RAMO:** RESPONSABILIDAD CIVIL  
**PÓLIZA:** 368.363  
**RENOVACIÓN:** 370.656  
**VIGENCIA:** DESDE: LAS 12H00 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2022  
HASTA: LAS 12H00 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023

### INFORMACIÓN DEL RIESGO

#### OBJETO DEL SEGURO:

Responsabilidad civil contractual y/o extracontractual, por reclamaciones que se vea obligado a pagar el asegurado, a consecuencia de lesiones corporales y/o daños a bienes de terceros, ocurridos dentro y fuera de los predios del asegurado, durante el ejercicio de sus labores y operaciones.

#### ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:

**Servicio de Gestión de plagas Comunes y plagas de productos almacenados, las actividades a realizar son:**

- Aspersión manual localizada para manejo de insectos rastreros en interiores y exteriores.
- Aspersión ultra bajo volumen para manejo de insectos voladores en interiores y exteriores.
- Termo nebulización de insecticida para manejo de plagas de productos almacenados en interiores y bodegas.
- Revisión, limpieza y cambio de láminas en lámparas ultravioletas
- Aplicación de gel para cucarachas y hormigas en puntos estratégicos.
- Colocación de láminas con feromonas atrayentes para manejo de cucarachas en puntos estratégicos (incluidas láminas).
- Colocación de láminas con feromonas atrayentes para manejo de coleópteros y lepidópteros (incluidas láminas en cada localidad de manera trimestral).
- Termo nebulización en interiores de silos posterior a descarga y limpieza interna.

#### Servicio de Gestión de Roedores

- Reestructuración y diseño del nuevo cordón sanitario.
- Revisión, limpieza y cambio de cebo rodenticida en estaciones de cebadero.
- Revisión y limpieza de estaciones de captura.
- Gasificación de madrigueras.
- Desratizaciones en áreas puntuales.
- Mantenimiento del cordón sanitario, cuando el caso lo amerite.

#### Gestión de Aves.

- Identificación de nidos en inspecciones realizadas mensualmente por Asesor Sanitario.
- Remoción de nidos de acuerdo al plan maestro de limpieza.
- Colocación de Repelentes para aves en estructuras (repelente debe ser facilitado por cliente).

#### Gestión de Fauna Silvestre.

- Identificación de medios de ingreso por parte del Asesor Sanitario en inspecciones Mensuales.
- Colocación de jaula de captura vivo de fauna silvestre en caso de presentarse y retiro del mismo.
- Aplicación de repelentes para reptiles (época Invernal).

**ASEGURADO:** RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA.  
**# PÓLIZA:** 370.656

## **Control de microorganismos**

- Desinfección de áreas por tratamientos ultra bajo volumen en frío o caliente (termonebulización)

## **Servicio de Asesoría Sanitaria en Inocuidad**

- Visita Mensual del asesor a las instalaciones, con su respectiva inspección higiénica-sanitaria con especial atención al manejo de basura, residual, higiene, buenas prácticas de almacenamiento, buenas prácticas de manufactura y asesoramiento para manejo de aves y fauna silvestre.
- Entrega del Procedimiento de Manejo Integrado de Plagas que se desarrollarán en las instalaciones.
- Ubicación de cebaderos, lámparas y trampas, etc.... en plano de la instalación proporcionado por la empresa contratante.
- Recomendaciones para modificaciones en edificios e instalaciones.
- Resultado de inspecciones internas y externas.
- Elaboración de Informe de asesoría con las respectivas desviaciones y acciones correctivas a tomar.
- Resumen y Análisis mensual de las Tendencias de Actividad de Plagas, según documentación proporcionada por el cliente.
- Revisión permanente de las medidas de protección y exclusión sugeridas.
- Entrenamiento y capacitación del personal, de acuerdo al listado de capacitaciones proporcionado por nuestros asesores.
- Soporte en auditorías externas.

## **Servicio de Gestión de Isópteros:**

- Perforación de pisos para inyección de termiticidas.
- Aspersión manual localizada para manejo de isópteros.

## **Gestión de plagas de productos almacenados:**

- Encarpado de productos terminados o materia prima.
- Gasificación de interiores de contenedores.
- Gasificación de silos materias primas en interiores de suelos.

## **Gestión de transporte de insumos para el servicio de control de plagas.**

- Transporte de productos tóxicos para el servicio.
- Transporte de productos no tóxicos para el servicio

<b>BASE DE LA EXPOSICIÓN:</b>	Ingresos anuales US\$ 1'323.383,12
<b>FORMATO DE LA PÓLIZA:</b>	Ocurrencia
<b>TERRITORIO:</b>	Ecuador
<b>JURISDICCIÓN:</b>	Ecuador

## **COBERTURAS**

De acuerdo con las condiciones generales:

Cobertura A: Responsabilidad civil por lesiones corporales

Cobertura B: Responsabilidad civil por daños materiales

Cobertura C: Gastos médicos por primeros auxilios hasta US\$ 5,000.00

Cobertura D: Gastos de Defensa, incluido en límites asegurados

## **LIMITES ASEGURADOS**

Límite por evento y agregado anual: US\$ 300,000.00

## **RIESGOS ASEGURADOS**

**Operaciones del asegurado cobertura A, B y D (Predios, labores y operaciones):** Hasta el límite por evento y agregado por el periodo de la póliza, incluyendo:

- Responsabilidad Civil Contractual y/o extracontractual.
- Contaminación súbita y accidental.
- Responsabilidad Civil Vehículos en exceso de las coberturas primarias de las pólizas de Vehículos.
- Cuidado Tenencia y Control
- Carga y Descarga
- Daño o Perdida a los Bienes de TPM, terceros, incluyendo las embarcaciones durante la carga y descarga, pero excluyendo el lucro cesante y/o sus daños consecuenciales.
- Costos de defensa incurridos por reclamación debidamente amparada en la póliza.
- Muerte o lesiones corporales de terceros
- Daños Patrimoniales y Extra-patrimoniales como consecuencia de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual
- Utilización y contratación de operarios para equipos propios, arrendados o alquilados, debidamente capacitados para el manejo de tales equipos
- Responsabilidad Civil patronal, en exceso de las prestaciones sociales del IESS: hasta US\$ 20.000,00 por evento y agregado anual.

## **PRIMA Y DEDUCIBLES**

Prima Neta por el Período: US\$ 1.100.00 más impuestos

### **Deducibles:**

Todo y cada evento: 10% del valor del siniestro, mínimo US\$ 2,500.00

## **NOTAS ACLARATORIAS**

1. Se considerará como "alteración del riesgo", según se estipula en el artículo 5, de la Sección V de las condiciones generales, si los valores declarados como "Base de la Exposición" varían de los valores reales en más de un 20%
2. Se incluyen las siguientes cláusulas adicionales:
  - Exclusión OFAC
  - Pago de prima 15 días.
  - Aviso de Siniestros 15 días calendarios
  - Cancelación de las pólizas, 30 días.
  - Adhesión
  - Ajustadores, liquidadores o peritos de mutuo acuerdo
3. Se aclara que las condiciones particulares modifican y prevalecerán sobre las condiciones generales de la presente póliza.
4. Sujeta a las exclusiones indicadas en condiciones generales
5. Todos los costos y gastos cubiertos por la póliza están incluidos en el límite de indemnización y están sujetos a la aplicación de deducible
6. El pago de primas se debe realizar máximo en 30 días contados desde la facturación y se sujeta a lo indicado en condiciones generales que se adjuntan y forman parte integrante del presente contrato de seguros.
7. Se amplía el plazo para aviso de siniestro a 10 días calendario.
8. En caso de Cancelación de la presente póliza por parte de la Compañía, en los casos indicados en las condiciones generales, se dará a conocer al Asegurado con 30 días de anticipación.

9. La presente póliza no ampara, además: Siniestros ocurridos con ocasión de guerra, guerra civil, revolución, motín, desorden popular, tumulto popular, actos terroristas o causados por huelga o pertrechos de guerra.
10. Esta póliza no cubre ninguna reclamación derivada de o relacionada con Ácido Perfluorooctanoico, conocido también como C8, o PFOS, PFOA, APFO o cualesquiera otros químicos utilizados en la formulación de tal producto.
11. Se incluye como Beneficiario a Terminal Portuario de Manta TPM S.A. por US\$ 30.000,00
12. Se cubre la responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual de RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA. por USD 30,000.00. Por Lesiones a Terceras Personas y/o Daños a la Propiedad Ajena y/o todas las Instalaciones del Terminal Portuario de Manta TPM S.A., en la ejecución de sus labores y operaciones como sub contratistas dentro del Terminal Portuario de Manta TPM S.A.
13. Cobertura de Responsabilidad civil patronal en exceso de las prestaciones sociales de IESS y cualquier otro beneficio que tenga el empleado HASTA 20.000 POR EVENTO Y AGREGADO ANUAL
14. La presente póliza no ampara:
  - Contaminación gradual y paulatina,
  - D&O,
  - E&O,
  - Orden de autoridad,
  - Hurto y/o desaparición misteriosa,
  - Bienes bajo cuidado, custodia y control,
  - Daños causados por químicos no permitidos por la OMS
  - Exclusión de Daños Patrimoniales Puros
  - Exclusión Cibernética
  - Responsabilidad Civil vehículos
  - Daños ocasionados por asbestos, sílice, moho, hongos,
  - Eventos de la naturaleza,
  - Terrorismo, guerra vandalismo, actos malintencionados, huelga motín
  - Actos de dios y fuerza mayor
  - Enfermedades profesionales y ocupacionales
  - Daños a naves, aeronaves trabajos OFF SHORE, riesgos OFF SHORE
  - Operaciones aéreas, fluviales y marítimas
  - Transmisión electrónica de virus,
  - Campos electromagnéticos,
  - Restitución de suma asegurada
  - Responsabilidad civil profesional
  - Daños causados a petróleo, gas, agua u otras sustancias materiales, causadas por contaminación con sustancias salinas,
  - Daños causados a recursos y/o equipos subterráneos
  - Contaminación a plantaciones por fumigación,
  - Actividades Off shore
  - Daños provenientes de operaciones diferentes a las señaladas en la sección "Operaciones del Asegurado";
  - Cualquier daño propio de los equipos y vehículos utilizados en la operación
  - Daños a los bienes/equipos sobre los cuales se está trabajando
  - Reclamaciones por retrasos de trabajo



- Responsabilidad Civil productos
- Reclamaciones por garantía y retirada de producto del mercado, ineficacia del producto
- Daño ecológico
- Gastos y costos de limpieza sin que exista reclamación de un tercero
- Reclamaciones provenientes de uso de explosivos
- Falla y falta en el suministro de servicios básicos
- Daños y/o robo de mercaderías
- Daños causados por:
  - a. plomo,
  - b. organismos genéticamente modificados ;
  - c. incumplimiento de contrato;
  - d. daños punitivos o ejemplares,
  - e. culpa grave e inexcusable de la víctima;
  - f. acoso sexual.

**NOTA:**

Chubb Seguros Ecuador S.A. es una subsidiaria de una empresa de casa matriz en los Estados Unidos de Norteamérica y CHUBB CORPORATION es una empresa que cotiza en la bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb Seguros Ecuador S.A. está sujeta a ciertas leyes o regulaciones de los Estados Unidos de Norteamérica además de las restricciones y sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y naciones que puedan prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países.

Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

**CLÁUSULA DE COBERTURA DE CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL**

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o a ella endosados, a la cual se adhiere esta Cláusula, la Compañía indemnizará al Asegurado cualquier responsabilidad por daños corporales o daños materiales que provengan de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, gases, ácidos, álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, desperdicios, irritantes, contaminantes, en o sobre la tierra, la atmósfera o cualquier curso o cuerpo de agua; siempre y cuando el Asegurado cumple con todas las siguientes condiciones:

- a. La descarga, dispersión, liberación o escape no debe ser esperada o intentada por el Asegurado,
- b. El comienzo de la descarga, dispersión, liberación o escape debe tener lugar durante la vigencia de la Póliza,
- c. La descarga, dispersión, liberación o escape debe ser físicamente evidente al Asegurado y a otros, dentro de setenta y dos (72) horas del inicio de la descarga, dispersión, liberación o escape,
- d. Las lesiones corporales o el daño a la propiedad iniciales causados por la descarga, dispersión, liberación o escape deben sobrevenir dentro de setenta y dos (72) horas de su inicio.
- e. No obstante, cualquier provisión en contrario, las obligaciones del Asegurado en el evento de una ocurrencia, reclamo o juicio, o cualquier condición de otra póliza, todos los reclamos hechos contra el Asegurado bajo esta cobertura deberán ser reportados a la Compañía tan pronto como sea practicable, pero no más tarde de treinta (30) días luego de la expiración de la Póliza.

El término liberación, incluye, pero no está limitado a cualquier evento de los siguientes: derramamiento, fuga, bombeo, derrame, emisión, vaciado, inyección, vaciamiento, descarga. Si el Asegurado y la Compañía, estuvieren en desacuerdo con relación a cuando la descarga, dispersión, liberación o escape comienza o es evidente, el peso de la prueba de que todas las cinco (5) condiciones enumeradas están cumplidas, corresponde al Asegurado a su propio costo. A menos que dicha prueba sea aceptada por la Compañía, la misma puede, pero no estará obligada a defender cualquier reclamo.

La Compañía no cubrirá cualquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el Asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualesquier irritantes, contaminantes o agentes contaminantes. Esta Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula de cobertura de contaminación súbita y accidental, el número de registro 48972; con oficio No SCVS-IRQ-DRS-SCTSR-2018-00018425-O del 14 de marzo de 2018. En sustitución de la aprobada con Resolución No. SBS-INSP-2007-099 de 23 de marzo del 2007, Registro No. 28343.

## **CLAUSULA DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza arriba citada o a ella endosados, a la cual se adhiere esta Cláusula, este seguro se extenderá a cubrir:

### **COBERTURA**

Las lesiones corporales y los daños materiales por las que el indemnizado es legalmente responsable y que el Asegurado se viere obligado a pagar, por haber asumido tal responsabilidad expresamente en un contrato.

Además, cuando conste específicamente en dicho contrato; cubre también los gastos de defensa de cualquier litigio que se suscitare, en el cual se alegue la existencia de tales lesiones corporales o daños materiales.

### **EXCLUSIONES**

La Compañía no será responsable, en ningún caso por:

- a. Cualquier responsabilidad con respecto a la calidad de mercancías, productos o trabajos.
- b. Los daños determinados por arbitraje o mediación, excepto cuando un indemnizado bajo contrato escrito reclame daños contra el Asegurado bajo el mismo contrato; y, la Compañía tenga derecho a ejercer los derechos del Asegurado en la selección de los árbitros o mediadores y dirección del arbitraje o mediación.
- c. Cualquier obligación por la cual el Asegurado pueda ser responsable en una acción sobre un contrato o convenio por una persona que no sea parte mismo.

- d. Lesiones corporales o daños materiales proveniente de defectos en mapas, planos, diseños o especificaciones preparadas, adquiridas o utilizadas por el Asegurado o indemnizado, en caso de que cualquiera de éstos sea arquitecto, ingeniero o topógrafo.
- e. Cualquier obligación por la cual el Asegurado o la Compañía pudiere ser responsable bajo cualquier ley de trabajo, seguro social, beneficios laborales, beneficios por desempleo, por incapacidad, u otra ley o plan similar.
- f. Daños materiales a cualquier propiedad perteneciente al Asegurado, u ocupada, alquilada, o utilizada por él, ni que esté bajo su dominio, control o custodia.
- g. Cualquier daño material a mercancías, productos, o envases de los mismos, fabricados, vendidos, manejados, distribuidos o traspasados por el Asegurado; o a cualquier trabajo efectuado por o para el Asegurado, y del cual surge el accidente.
- h. Responsabilidad por avería, daño o destrucción de:
  - Bienes de la propiedad del Asegurado, u ocupados por él, o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler;
  - Bienes que se encuentren al cuidado o custodia del Asegurado o con respecto a los cuales este ejerza algún control físico con cualquier fin.
- i. Pérdida de uso de propiedad que no ha sido físicamente destruida o dañada, resultante de:
  - Un retraso o falta de cumplimiento por o a nombre del Asegurado en cualquier contrato o convenio,
  - La falla de productos del Asegurado o trabajo efectuado por o a nombre de para alcanzar el nivel de calidad, funcionamiento aptitud o durabilidad garantizado o representado por el Asegurado, pero esta exclusión no se aplica a pérdida de uso de otra propiedad resultante de daño físico súbito y accidental o destrucción de los productos del Asegurado o trabajo por o a su nombre, después de que dichos productos o trabajo hayan sido puestos en uso por una persona u organización ajena al Asegurado.
- j. Daños materiales al trabajo efectuado por o a nombre del Asegurado, resultante de dicho trabajo o de parte(s) del mismo, o de materiales, partes o equipo relacionado con éste;
- k. Daños reclamados por el retiro, inspección, reemplazo pérdida de uso de los productos del Asegurado o de trabajo terminado por o a nombre de éste o de cualquier propiedad de la cual tales productos o trabajo formen parte, si dichos productos, trabajo o propiedad son retirados del mercado, o del uso, debido a cualquier deficiencia o defecto probado o sospechado.
- l. A toda responsabilidad derivada de:
  - Explosión o voladura,
  - Derrumbe o daño estructural de cualquier edificio o estructura o
  - Daño a propiedad que se encuentre bajo la superficie de la tierra derivado de las operaciones del Asegurado.

## **DEFINICIONES**

Para efectos de determinar la responsabilidad, los términos enumerados a continuación, donde quiera que se usen en esta Cláusula, se sujetarán a las siguientes definiciones:

1. **Contrato:** Convenio o acuerdo escrito, referente exclusivamente a las actividades descritas como "Operaciones del Asegurado" en las condiciones particulares de la Póliza. El término "contrato" incluye:
  - a. Convenios de arrendamiento o renta de predios;
  - b. Licencias o permisos;
  - c. Convenios requeridos por ordenanza municipal;
  - d. Convenios de mantenimiento de elevadores;
  - e. Aquella parte de cualquier otro acuerdo escrito en el que Asegurado asume la responsabilidad del indemnizado, por lesiones corporales o daños materiales causados a terceros.

Sin embargo, el término contrato no incluye: Garantías de calidad o aptitud de los productos del Asegurado, o garantías de que el trabajo efectuado por o a nombre de éste sea aceptable de acuerdo a las normas aplicables a la naturaleza de dicho trabajo
2. **Indemnizado:** Es la contraparte o contratante, a quien el Asegurado acordado mantener exento de cualquier responsabilidad derivada de la ejecución del contrato.

## CONDICIONES

### COBERTURA AUTOMÁTICA

Se conviene que el Asegurado notificará a la Compañía, después de efectuar cualquier contrato o convenio escrito, proporcionando copia de la porción del mismo que se relacione con la responsabilidad asumida por el Asegurado; entendiéndose que el Asegurado notificará a la Compañía dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha efectiva de dicho contrato o convenio; de lo contrario, este seguro no se aplicará al mismo.

Así mismo, se conviene que la Compañía, al recibir tal notificación de responsabilidad asumida, establecerá tasas y primas para la cobertura otorgada conforme esta Cláusula y endosará la Póliza, citando la cláusula o cláusulas del contrato conforme las cuales se asume responsabilidad. Si no se llegare a un acuerdo con relación a la prima cobrada, la Compañía tendrá derecho a la prima ganada correspondiente al período de sesenta (60) días.

La Compañía al recibir notificación dentro de dichos sesenta (60) días, podrá declinar la cobertura del contrato o convenio y notificará al Asegurado dentro de los diez (10) días siguientes, por escrito.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta Cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula de cobertura de responsabilidad civil contractual el número de registro 48975; con oficio No SCVS-IRQ-DRS-SCTSR-2018-00018425-O del 14 de marzo de 2018. En sustitución de la aprobada con Resolución No. SBS-INSP-2007-099 de 23 de marzo de 2007, Registro No. 28335.

### CLÁUSULA DE GARANTÍA DE PAGO DE PRIMAS



Queda entendido y convenido que la Póliza a la cual se incorpora esta Cláusula, queda sujeta al pago de la prima correspondiente en un plazo máximo de 15 (quince) días calendario, contados a partir del inicio de vigencia de la Póliza.

De no cumplirse con esta garantía de pago, la presente Póliza quedará nula y automáticamente cesará la cobertura, sin que sea necesaria notificación alguna por parte de la Aseguradora.

## **CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA: 30 DÍAS CALENDARIO**

Queda acordado, convenido y aceptado, que se amplía el plazo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza a 30 días calendario, para la notificación de cancelación por parte de la Aseguradora.

## **CLAUSULA DE AMPLIACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE SINIESTROS**

Se acuerda, mediante la presente Cláusula que el Asegurado dispone del número de días calendario adicional, establecido en las Condiciones Particulares, para la notificación de un siniestro. Este plazo adicional se cuenta a partir de aquel día en el que el Asegurado o cualquiera de sus empleados tenga conocimiento del hecho.

## **CLÁSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS**

La presente Póliza no ampara cualquier daño o lesión corporal, daño a la propiedad, ofensa personal, ofensa publicitaria, o pérdida, costo, gasto u obligación proveniente de, o de cualquier forma relacionada a la presencia de o exposición a asbestos, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea dicha presencia o exposición real, alegada o amenazante. Asbestos significa el mineral en cualquier forma prescindiendo de si el asbesto ha sido o no en cualquier tiempo:

1. llevado por el aire como una fibra, partícula o polvo;
2. contenido en, o formado parte de un producto, estructura, bienes raíces, u otra propiedad personal;
3. llevado en la ropa
4. inhalado o ingerido; o
5. transmitido por cualesquiera otros medios

La Compañía no tendrá obligación de ninguna clase, con respecto a cualquiera de tales pérdidas, demandas, reclamos o juicios.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin modificación alguna

## **ACLARATORIO EXCLUSION DE PERDIDA DE DATOS Y RC CYBER**

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, daño o gasto derivado directa o indirectamente de acceso no autorizado, uso, impedimento de uso, error o fallo de programación, uso malicioso, infección por programas maliciosos o virus, extorsión, destrucción, interferencia o impedimento de acceso a datos o sistemas informáticos de propiedad o no del Asegurado. Se excluyen también pérdidas, daños, responsabilidades o reclamaciones derivadas directa o indirectamente de modificación, corrupción, pérdida, destrucción, robo, uso indebido, acceso no autorizado, procesamiento ilegal o no autorizado o revelación de datos, destrucción o robo de cualquier computadora o aparato electrónico o accesorio que contenga datos. Datos significa cualquier tipo de información personal o corporativa en cualquier formato o soporte.

## **CLAUSULA DE EXCLUSION DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE**

Queda entendido y convenido que:

Esta póliza no cubre daños, lesiones, costos, gastos, pérdidas ni responsabilidades de ningún tipo causados por, o derivados de, relacionadas con o resultantes directa o indirectamente de cualquier enfermedad contagiosa. Esta exclusión aplica aun cuando las reclamaciones contra el Asegurado aleguen negligencia o mala práctica con respecto a:

**CHUBB**

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula, el registro número SCVS-14-21-CA-319-499004421-25112021.

**ENDOSO EXCLUSION PARA HONGOS Y MOHO**

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por el resultante de, o de cualquier manera relacionado con moho, hongos, esporas, o cualquier organismo similar. Esta exclusión se aplicará prescindiendo de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamo o gasto.

**CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR SANCIONES IMPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (Office of Foreign Assets Control "OFAC")**

Queda entendido y convenido que, la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula no ampara ninguna exposición proveniente de, ó, relacionada con ningún país, organización o persona que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos de Norteamérica (US. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control "OFAC").

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Cláusula, el registro número SCVS-14-21-CA-323-499004421-25112021.

**Guayaquil, 25 de noviembre del 2022**

  
**EL ASEGURADO**

  
**CHUBB**  
Chubb Seguros Ecuador S.A.

**LA COMPAÑÍA**

**ASEGURADO: RIZOBACTER ECUATORIANA C. LTDA.  
# PÓLIZA: 370.656**

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL****CONDICIONES GENERALES**

CHUBB SEGUROS ECUADOR S.A. que en lo sucesivo se denominará la Compañía, en consideración a la solicitud presentada para esta Póliza por el interesado, en adelante el Asegurado, la cual es base de este contrato y forma parte de él, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares; y, con pago de la prima correspondiente, durante la vigencia de esta póliza y hasta los valores asegurados señalados en las condiciones particulares de la misma, indemnizará al Asegurado por los perjuicios patrimoniales que éste sufra en virtud de su responsabilidad según los riesgos contratados. Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y demás normas vigentes relacionadas.

**1.- AMPARO O COBERTURA BASICA**

**Cobertura A - Responsabilidad civil por lesiones corporales.-** La Compañía indemnizará por cuenta del Asegurado toda suma que éste se viere legalmente obligado a pagar por ser civilmente responsable de lesiones corporales, enfermedades o incapacidad sufridas por terceras personas, incluyendo la muerte a causa de ellas; siempre y cuando, tales lesiones sean consecuencia de actos involuntarios, accidentales, negligentes e impericia del Asegurado, y estén relacionadas con los riesgos designados en las condiciones particulares.

**Cobertura B - Responsabilidad civil por daños materiales.-** La Compañía indemnizará por cuenta del Asegurado toda suma que éste se viere legalmente obligado a pagar por ser civilmente responsable de daños materiales a bienes de propiedad a terceras personas; siempre y cuando, tales daños sean consecuencia de actos involuntarios, accidentales, negligentes e impericia del Asegurado, y estén relacionados con los riesgos designados en las condiciones particulares.

**Cobertura C - Gastos médicos.-** La Compañía indemnizará por cuenta del Asegurado la suma correspondiente a los gastos médicos incurridos en la prestación de primeros auxilios a terceras personas que hayan sufrido lesiones corporales, provenientes de un evento amparado, según la Cobertura A, y, que hayan tenido lugar dentro de las veinte y cuatro (24) horas inmediatas al evento.

**Cobertura D - Defensa, liquidación o ajuste y pagos suplementarios.-** La Compañía se obliga bajo esta cobertura:

- a) A defender al Asegurado en cualquier litigio que contra él se promueva o inicie y en el cual se alegue la existencia de tales lesiones, enfermedad, muerte, avería, daño o destrucción y se pretenda el cobro de daños y perjuicios por esos conceptos aún cuando se estimare que tal litigio es infundado, falso o fraudulento, pero la Compañía se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación y ajuste de cualquier reclamo o litigio que estimare conveniente. La Compañía no pagará sino los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella o con su consentimiento escrito.
- b) A pagar todas las primas sobre fianzas para liberar embargos hasta por una suma que no exceda el límite de responsabilidad correspondiente que se estipula en las condiciones particulares de esta Póliza y todas las primas sobre fianzas requeridas en conexión con la defensa de tales litigios, pero sin estar la Compañía obligada a solicitar o suministrar tales fianzas.

- c) A pagar los gastos por todas las costas impuestas al Asegurado en tales litigios y todos los intereses que se devenguen o acumulen desde el momento en que se dicte la sentencia, hasta que la Compañía haya pagado u ofrecido pagar, o depositado en el juzgado respectivo, la suma que por dicha sentencia o fallo esté obligado a pagar el Asegurado, pero sin exceder del límite de la responsabilidad de la Compañía que se determina en las condiciones particulares de esta Póliza por ese concepto.

**TERRITORIO**

Esta Póliza ampara solamente los eventos ocurridos dentro del territorio señalado en las condiciones particulares, y que hayan tenido lugar:

- a. Durante la vigencia de esta Póliza; o a su vez,
- b. Cuando en las condiciones particulares se declare que la forma de esta Póliza es “reclamo presentado”, los eventos ocurridos a partir de la fecha señalada como “fecha retroactiva” y que sean reportados y presentados por primera vez durante la vigencia de esta Póliza.

**2.- EXCLUSIONES**

**2.1** La cobertura del presente seguro no aplica a lesiones corporales, enfermedad, incapacidad, incluyendo la muerte a consecuencia de ellas, o daños materiales, o responsabilidad derivada directa o indirectamente de, o asumidas por el Asegurado, causadas por:

- a) Actos esperados o intencionales por parte del Asegurado, salvo que se trate de daños a lesiones corporales resultantes del uso razonable de la fuerza para proteger a personas o bienes.
- b) Contrato o convenio, salvo que se trate de daños o lesiones por las cuales el Asegurado sería responsable en la ausencia de dicho contrato o acuerdo.
- c) Incumplimiento de contrato.
- d) Daños punitivos o ejemplares.
- e) Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- f) Cualquier indemnización a trabajadores o indemnización por desempleo o incapacidad, en virtud de la ley de seguro laboral o cualquier otra ley de índole similar.
- g) Desempeño de su empleo de cualquier empleado del Asegurado.
- h) Acoso físico, sexual o mental.
- i) Descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, gases, ácidos, álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gaseosos, desperdicios, irritantes, contaminantes, en o sobre la tierra, la atmósfera o cualquier curso o cuerpo de agua.
- j) Cualesquier costo o gasto que se derive o de alguna manera esté relacionado con alguna instrucción, demanda, orden o petición gubernamental solicitando que el Asegurado evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine o realice pruebas para determinar presencia de tóxicos o neutralice cualesquier sustancia irritante, contaminantes o agentes contaminantes. La Compañía no tendrá la obligación de defender cualquier acción judicial, reclamación, demanda o cualquier otra acción que busque reponer o indemnizar dichos gastos o costos.
- k) Posesión, mantenimiento o uso de cualquier aeronave, vehículo o embarcación marítima o fluvial, perteneciente a, alquilada a, u operada por el Asegurado. El uso incluye operaciones de carga y descarga.



- l) Transporte de equipos móviles por un vehículo perteneciente a, alquilado a, u operado por el Asegurado; así como, por el uso de equipos móviles en, o durante la práctica de, o mientras se prepara para cualquier actividad de competencia de velocidad, demolición o proeza.
- m) Productos fabricados, entregados y suministrados por el Asegurado; o por trabajos o servicios efectuados por el Asegurado, fuera de los predios asegurados; sobre los cuales el Asegurado definitivamente ha perdido el control físico después de la entrega, suministro o ejecución, hayan sido o no aceptados dichos productos o trabajos por su dueño.
- n) Perjuicios meramente patrimoniales que no sean consecuencia directa de una lesión corporal o daño material cubierto por esta Póliza.
- o) Gastos de prevención de siniestros.
- p) Responsabilidad penal.
- q) Robo, hurto, falsificación, abuso de confianza y en general, cualquier acto de apropiación indebida de bienes de terceros.
- r) Guerra, guerra civil, invasión, acto de enemigo o poder extranjero u hostilidades o acciones bélicas (exista o no declaración de guerra), rebelión, insurrección, revolución, levantamiento militar, naval o aéreo, golpe de estado o usurpación de poder, o cualquier otro acto, circunstancia o estado de cosas afín o inherente a las antedichas causas o derivadas de ellas.
- s) Actos de sabotaje o terrorismo. También están excluidos las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultante de, o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir lo que se relacione de cualquier manera con un acto de sabotaje o terrorismo.
- t) Fuego o explosión.
- u) Eventos de la naturaleza.
- v) Acción de energía atómica, radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad producida por cualquier combustible nuclear o por cualquier residuo nuclear producto de la combustión de materia nuclear. La radioactividad, toxicidad u otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto nuclear explosivo o componentes nucleares de los mismos.
- w) Actividades incuestionablemente peligrosas, esto incluye, pero no se limita, al manejo, uso, almacenaje, transporte o disposición de sustancias o productos con propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas.
- x) Presencia de o exposición a asbestos, o a productos y/o materiales que contengan asbestos, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante; entendiéndose por asbestos, el mineral en cualquier forma, prescindiendo de si el asbestos ha sido o no en cualquier tiempo llevado por el aire como una fibra, partícula o polvo; contenido en, o formado parte de un producto, estructura, bienes raíces, u otra propiedad personal; llevado en la ropa; inhalado o ingerido; o, transmitido por cualquier otro medio.
- y) Presencia de o exposición a sílice o plomo, o a productos y/o materiales que contengan sílice o plomo, ya sea que dicha presencia sea por exposición real, alegada o amenazante.
- z) Presencia de o exposición a moho, hongos, esporas, o cualesquier organismo similar.

- aa) Organismos genéticamente modificados.
- bb) Transmisión electrónica de virus.
- cc) Exposición casual o permanente a campos electromagnéticos.
- dd) Cualquier falla, mal funcionamiento o insuficiencia de computadores, incluyendo microprocesadores, programas de aplicación, sistemas operativos y programas relacionados, redes de computadores, microprocesadores (chips) que no formen parte de un computador o cualquier otro equipo o componente electrónico o computarizado; debido a su inhabilidad o falla en procesar, incluyendo pero no limitado a calcular, comparar, registrar, recuperar, leer, almacenar, manipular, determinar, distinguir, convenir, transferir o ejecutar fechas, períodos de tiempo, datos o información que de cualquier manera incluye, depende, es derivada de, o incorpora cualquier fecha o período de tiempo con independencia de la manera o medio de almacenamiento o registro.
- ee) Negocios de manufactura, elaboración, venta o distribución de bebidas alcohólicas o como propietario o arrendatario de predios utilizados para tales fines, por razón de cualquier ley u ordenanza relacionada con la venta, obsequio, distribución o consumo de cualquier bebida alcohólica.
- ff) Responsabilidad civil profesional del Asegurado, es decir, errores u omisiones durante la ejecución de tareas exclusivas de su profesión o actividad.
- gg) Operaciones Offshore.
- hh) Corte, falla o falta en el suministro de servicios básicos.
- ii) Se excluye cualquier responsabilidad o reclamación derivada de modificación, deterioro, destrucción, robo, uso indebido, acceso ilegal o revelación no autorizada de datos, o destrucción o robo de equipos informáticos que contengan datos. No se cubren responsabilidades derivadas de virus o ataques informáticos que afecten a o se originen desde cualquier equipo informático de propiedad u operado, vendido, reparado o instalado por o en nombre del Asegurado. El término datos incluye cualquier información personal o corporativa.
- jj) Conmoción civil, motín, desorden popular, tumulto popular o causados por huelga o pertrechos de guerra.

## **2.2** La cobertura del presente seguro tampoco aplica a daños materiales a:

- a) Propiedades pertenecientes a, rentadas a, u ocupadas por el Asegurado.
- b) Bienes de propiedad del Asegurado, su cónyuge, o su pariente dentro del cuarto (4to) grado de consanguinidad, o segundo (2do) de afinidad, empleados y en general personas al servicio del Asegurado. Además, las lesiones corporales a las personas mencionadas en este párrafo, están excluidas de la cobertura de esta Póliza.
- c) Predios que el Asegurado venda, entregue o abandone, si el daño material proviene de cualquier parte de dichos predios.
- d) Bienes o propiedades bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.
- e) Aquella parte específica de una propiedad, en la cual el Asegurado, sus contratistas o subcontratistas, trabajando directa o indirectamente a nombre del Asegurado; estén efectuando operaciones, si el daño material proviene de dichas operaciones.
- f) Mercancías, productos o envases de los mismos, fabricados, elaborados, vendidos, manipulados o distribuidos por el Asegurado.
- g) Labores u operaciones terminadas por él, o para el Asegurado.

- h) Obra de construcción, instalación o montaje así como a otras propiedades del dueño de la obra, ni a los aparatos, equipos, materiales y maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra.
- i) Buques, naves, embarcaciones, aeronaves o aparatos de sustentación aérea o acuática, tripulados o no; así como los daños causados por la posesión, uso, tenencia, manejo u operación, a cualquier título, de buques, naves, aeronaves o aparatos de sustentación aérea o acuática, tripulados o no.
- j) Pozos, oleoductos y sus consecuencias.
- k) Recursos naturales subterráneos.
- l) Conducciones subterráneas.

### 3.- DEFINICIONES

Los términos abajo enumerados, que se usen en esta Póliza, se sujetarán a las definiciones establecidas a continuación:

#### **Asegurado**

Aplica a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) designada(s) como Asegurado en las condiciones particulares, e incluye también a su cónyuge, funcionarios ejecutivos, gerentes, directores, accionistas y empleados en general; pero únicamente mientras obren dentro de sus funciones y obligaciones y con respecto a la conducción de las operaciones declaradas en las condiciones particulares.

#### **Lesiones corporales**

Lesión o herida corporal, enfermedad o incapacidad sufridas por una persona, incluyendo la muerte resultante de cualquiera de éstas en cualquier tiempo, y que sean resultado de un evento.

#### **Daños materiales**

Daño a, o destrucción de bienes tangibles, causados por cualquier evento, incluyendo la pérdida de uso de los mismos como resultado de dicho evento.

Pérdida de uso de bienes tangibles que no hayan sido físicamente dañados o destruidos, siempre y cuando tal pérdida de uso sea causada por un evento.

#### **Evento**

Accidente, resultante de un acto u omisión negligente del Asegurado, en la conducción normal de sus operaciones, descritas en las condiciones particulares, incluyendo la continua o repetida exposición a condiciones que de forma inesperada y no intencional, ocasione lesiones corporales o daños materiales; únicamente durante la vigencia de esta Póliza.

Se considera un solo evento todas las lesiones corporales y daños materiales, provenientes de una misma causa; sin importar el número de personas o bienes afectados.

#### **Vehículo**

Cualquier aparato de tracción mecánica de autopropulsión diseñado para el transporte de personas, bienes o cualquier tipo de carga; en caminos o vías públicas; incluyendo maquinarias o equipos adheridos al mismo. "Vehículo" incluye, pero no se limita a automóviles, camiones, trailers, furgones y semi-furgones; sin embargo, "vehículo" no incluye equipos móviles.

#### **Equipos móviles**

Cualquiera de los siguientes tipos de aparatos terrestres, incluyendo cualquier maquinaria o equipo adherido al mismo:

- a. Retroexcavadoras, maquinaria agrícola, montacargas y otros aparatos de autopropulsión diseñados para ser usados fuera de caminos o vías públicas.
- b. Vehículos cuyo único uso se limite a los predios asegurados.
- c. Aparatos, ya sean de autopropulsión o no, cuyo uso sea proveer movilidad a: grúas, palas mecánicas, cargadores, excavadoras, taladros o equipos de construcción de caminos, que se encuentren permanentemente montados.
- d. Aparatos no descritos en a., b., o c., que no sean autopropulsados y cuyo uso sea proveer movilidad a equipos de los siguientes tipos, que estén permanentemente adheridos a dichos aparatos, a saber: compresores de aire, bombas y generadores, incluyendo equipos rociadores, de soldadura, limpieza de edificios, exploración geofísica o mantenimiento de pozos y/o pararrayos.

Sin embargo, “equipos” móviles no incluye aparatos de autopropulsión que:

- a. Sean utilizados para el transporte de personas, bienes o cualquier tipo de carga.
- b. Mantenga permanentemente adherido cualquiera de los siguientes equipos: compresores de aire, bombas y generadores, incluyendo equipos rociadores, de soldadura, limpieza edificios, exploración geofísica o mantenimiento pozos y/o pararrayos, de mantenimiento de caminos, y limpieza de calles.

## **Empleado**

Persona que mantiene una relación contractual de trabajo con la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) designada(s) como “Asegurado” en las condiciones particulares; incluyendo a personal contratado a través de agencias de empleo o tercerizadoras; y que realiza tareas relacionadas con la conducción del negocio del Asegurado.

## **Litigio**

Procedimiento civil en el que se alegan daños debido a lesiones corporales o daños materiales cubiertos por esta Póliza. “Litigio” incluye: procedimientos de arbitraje, o cualquier otro procedimiento alternativo de resolución de conflictos.

## **Sabotaje o terrorismo**

Acto, incluyendo pero no limitándose al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de ésta, realizado por cualquier persona o grupos de personas, sea que actúen por cuenta propia o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de poner al público o a cualquier sección de éste en estado de temor.

**4.- VIGENCIA.-** La presente Póliza entra en vigor y finaliza a la fecha y hora indicada en las condiciones particulares, conforme haya sido aceptada por las partes y que el Asegurado pague la rima correspondiente según lo pactado; pudiendo renovarla de acuerdo a lo establecido en esta Póliza y en concordancia con las leyes vigentes correspondientes. En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00.

## **5.- SUMA ASEGURADA**



La Compañía será responsable únicamente hasta por los siguientes límites, los cuales representan para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

## **Límite por evento**

- a. La Compañía pagará hasta el límite estipulado en las condiciones particulares, por las lesiones corporales (Cobertura A), los daños materiales (Cobertura B) y los gastos de defensa (Cobertura D), ocasionados por un solo evento.
- b. La Compañía pagará hasta el porcentaje establecido en las condiciones particulares de esta Póliza, del límite por evento estipulado para el inciso "a" en dichas condiciones particulares, o hasta la suma indicada en las mismas condiciones particulares, lo que sea menor, por concepto de gastos médicos (Cobertura C).

## **Límite agregado anual**

Ya sea que ocurran uno o varios siniestros en el curso de un mismo año de seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la Compañía por concepto de cualquiera de las coberturas establecidas en el artículo de Coberturas de estas condiciones; no excederá el monto previsto en las condiciones particulares como límite agregado anual.

**Designación de más de un Asegurado.-** La designación en esta Póliza de más de un Asegurado de ninguna manera aumentará los límites de la responsabilidad de la Compañía.

## **6.- DEDUCIBLE**

El presente seguro se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza; en consecuencia, la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

## **7.- DECLARACIÓN FALSA O RETICENCIA**

El Asegurado está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía, y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Asegurado, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del Asegurado, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Asegurado en la declaración sobre el estado del riesgo, si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Asegurado, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del Asegurado en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad.

Tal nulidad se entiende saneada por conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se termina o rescinde por los vicios referidos, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al Asegurado.

**8.- DERECHO DE INSPECCIÓN.-** La Compañía podrá inspeccionar los predios, labores y operaciones que se aseguran bajo esta Póliza, así como podrá practicar examen o intervención de los libros y registros del Asegurado en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza o de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones, en todo aquello que tenga relación con las bases de cálculo de las primas o la materia objeto del seguro.

**9.- MODIFICACIÓN DEL RIESGO.-** Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las declaraciones hechas por el Asegurado, referentes a la clase de actividad que realiza, las características de su profesión y las del objeto del seguro, el Asegurado o Solicitante debe notificar a la Compañía, o a su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración de este Contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los términos previstos más adelante. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieren sido conocidas por la Compañía en el momento de la celebración de este contrato, no lo habría suscrito o habría propuesto condiciones más gravosas.

El Asegurado o Solicitante, según el caso, deben hacer la notificación descrita precedentemente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude, o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de penalidad, la prima devengada. No son aplicables dicha sanción o penalidad si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y acepta expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho por escrito y de manera oportuna.

**10.- PAGO DE PRIMA.-** El Solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días, desde el perfeccionamiento del contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor, contra recibo oficial de la Compañía, el pago debe realizarse en el domicilio del Asegurado o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al Asegurado o al Beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago, fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura, la Compañía comunicará al Asegurado o Beneficiario de tal hecho por cualquier medio reconocido por nuestra legislación; de igual manera, si estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago se le notificará la terminación automática del contrato. El pago

que se haga mediante la entrega de un cheque, no se considerará válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Compañía no es responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantiene suspendida.

Por la declaratoria de terminación del contrato, otorga a la Compañía el derecho de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato.

**11.- RENOVACIÓN.-** Este seguro puede renovarse a su vencimiento por períodos consecutivos siempre y cuando exista previa y expresa aceptación del Asegurado. Tanto la Compañía como el Asegurado se reservan el derecho de renovar o no esta Póliza a su vencimiento. La renovación será formalizada por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación. indicando el plazo al que ha sido ampliada.

**12.- SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS.-** Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

En caso de que una de las Compañías se encuentre en liquidación forzosa, la indemnización que le corresponda a ésta será soportada por las demás Compañías en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada Compañía sobre los seguros coexistentes.

**13.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado podrá solicitar unilateralmente la terminación anticipada de esta Póliza; por su parte, la Compañía podrá dar por terminado el seguro en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de los casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito e incluso por medios electrónicos, teniendo la Compañía el derecho a retener la prima devengada y los gastos incurridos en la expedición del contrato.

**14.- AVISO DEL SINIESTRO.-** Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o Beneficiario tendrán la obligación de dar aviso a la Compañía o a su intermediario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubieren tenido conocimiento de éste. Este plazo puede ampliarse mas no reducirse por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar, de manera documentada, la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

## **15.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO .-**

- Dar aviso de la ocurrencia de un siniestro conforme se indica en la cláusula de Aviso de Siniestro que antecede.

- Si se formula algún reclamo o se entabla un litigio en su contra:
  - a) Registrar inmediatamente los detalles del reclamo o litigio y la fecha de recepción y notificar a la Compañía tan pronto como sea posible.
  - b) Trasladar a la Compañía toda demanda, aviso, requerimiento, citación, notificación u otro instrumento que reciba directamente o por medio de apoderados o representantes.
  - c) Autorizar a la Compañía para obtener registros e información
  - d) Cooperar con la Compañía en la investigación o constitución del reclamo o defensa del litigio.
  - e) Asistir a la Compañía por requerimiento de ésta, y acudir a las audiencias y juicios a que haya lugar y prestar su ayuda a fin de llevar a cabo arreglos y transacciones, obteniendo y suministrando pruebas y testimonios, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando su ayuda en el curso de los juicios.
  
- Solicitar el consentimiento por escrito de la Compañía para reconocer o negar el alcance o lo bien fundado de una reclamación, o celebrar cualquier arreglo extrajudicial asumiendo cualquier obligación, o incurrir en cualquier gasto o pago o entablar una acción judicial. Esta condición no aplica a gastos incurridos en la provisión de primeros auxilios conforme cobertura “C”.

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere esta cláusula liberará a la Compañía de toda responsabilidad.

**16.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE RECLAMOS.-** A solicitud de la Compañía, el Asegurado presentará todos los documentos pertinentes enumerados a continuación, para la reclamación de un siniestro, dentro del tiempo razonable y en los lugares que designe la Compañía.

- a) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
- b) Informe técnico de daños
- c) Informe médico
- d) Valorización de pérdida
- e) Facturas definitivas
- f) Documentos de preexistencia
- g) Informe de las autoridades competentes
- h) Protocolo de autopsia
- i) Posesión efectiva de legitimarios / herederos
- j) Partida de defunción
- k) Documento de reclamación o demanda presentado por el tercero afectado
- l) Sentencia ejecutoriada o arreglo escrito firmado por el reclamante, la Compañía y el Asegurado.

### **17.- DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO:**

La Compañía tiene derecho a que ninguna persona u organización pueda:

- a) Interponer acción alguna contra la Compañía, a menos que como condición previa indispensable, el Asegurado haya cumplido todas y cada una de las condiciones de esta Póliza, y se haya determinado de manera definitiva, por sentencia ejecutoriada, o mediante arreglo escrito entre el reclamante, la Compañía y el Asegurado, la cuantía de la suma que este último esté obligado a pagar.
- b) Interponer acción alguna contra la Compañía para cobrar por daños o lesiones no cubiertos por esta Póliza, o que estén en exceso de los límites aquí establecidos.
- c) Hacerse parte o intervenir al lado de la Compañía en acción contra el Asegurado, para determinar la responsabilidad de éste.



**18.- PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.-** El Asegurado perderá el derecho a la indemnización:

- a) Por no avisar el siniestro dentro del plazo determinado en las condiciones de esta Póliza.
- b) Si las pérdidas o daños han sido causadas intencionalmente por el Solicitante, Asegurado o Beneficiario.
- c) Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta
- d) Cuando ocurrido el siniestro, obrando de mala fe, no se notifiquen los otros seguros contratados sobre los mismos riesgos

### **19.- LIQUIDACION DE SINIESTRO**

La Compañía se reserva el derecho de pagar la indemnización en dinero, en la moneda local o en la que acuerden entre las partes especificada en las condiciones particulares de esta Póliza, o en el caso de bienes dañados o destruidos hacerlos reparar o reemplazarlos. La indemnización no puede exceder del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado o Beneficiario, ni puede sobrepasar los límites establecidos como suma asegurada.

Si la Compañía decide pagar en dinero tiene la obligatoriedad de utilizar transferencias, o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos o pagos de siniestros a los Asegurados.

### **20.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.-**

Si dentro del período de vigencia especificado en las condiciones particulares de la póliza el Asegurado presentare una reclamación ante la Compañía ésta, una vez recibida la notificación de ocurrencia, tramitará el requerimiento de pago cuando el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y cuantía del daño. De ser necesario la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión y notificará al Asegurado por escrito dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

En caso de que el siniestro sea objetado o rechazado total o parcialmente, el Asegurado puede acogerse a lo señalado en el artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro III, Ley General de Seguros.

### **21.- SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

La acción subrogatoria debe tramitarse en procedimiento sumario.

## **22.- CESION DE PÓLIZA**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía y con la emisión de anexo válido. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula privará al Asegurado o a quién este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

**23.- ARBITRAJE O MEDIACIÓN.-** Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Si el Asegurado o beneficiario no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, pueden acogerse a lo indicado en el artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro III, Ley General de Seguros.

## **24.- NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, al domicilio del Asegurado o Beneficiarios y a la Compañía en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

## **25.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**

Cualquier litigio o controversia que se suscitare entre las partes con motivo de la presente Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta o en el lugar donde se hubiere emitido la presente Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario; las acciones contra el Asegurado o el Beneficiario, en el domicilio del demandado.

## **26.- PRESCRIPCIÓN**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dió origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren, de manera documentada, no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

## **27.- SOLUCION DE CONFLICTOS**

El Asegurado o beneficiarios pueden acudir a diferentes instancias en caso de controversias como son:

- a) Mediación y/o Arbitraje como se indica en estas condiciones generales.
- b) Acogerse al artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero Libro III, Ley General de Seguros
- c) Acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley.

## **28.- MODIFICACIONES**

La notificación a cualquier intermediario o corredor de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el Asegurado con respecto a los términos de la cobertura, no producirá un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta póliza; ni tampoco los términos de esta Póliza, serán cambiados o modificados excepto mediante un endoso o anexo emitido para formar parte de esta Póliza y firmado por un representante autorizado de la Compañía, de igual manera cuando la Compañía requiera realizar cambios debe existir la aceptación expresa del Asegurado.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

**Nota:** la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza el registro número SCVS-14-21-CG-206-612004422-02092022.